



REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECAS EN GARANTÍA DE CRÉDITOS FISCALES

Artículo 1º: Normativa y situaciones comprendidas.

Con motivo de la autorización del Ministerio de Justicia (Expte. M.J. 114.333) establécese el presente régimen para la distribución de las escrituras de constitución de garantías hipotecarias que deban otorgar los contribuyentes, en seguridad de obligaciones fiscales, a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 2º: Condiciones de inscripción.

Podrán inscribirse en la lista todos los escribanos de la demarcación, titulares o adscriptos, excepto aquellos que hayan sufrido sanción dentro de los cinco años anteriores a la fecha del sorteo.

Artículo 3º: Inscripción.

Se realizará una convocatoria al notariado para integrar la nómina. La inscripción la realizará cada escribano mediante nota presentada en la MEV con firma digital.

Artículo 4º: Ubicación en la nómina.

Se realizará el sorteo entre todos los escribanos inscriptos y su ubicación en la nómina será según su orden.

Artículo 5º: Adjudicación de puestos. Renovación.

La adjudicación de los trabajos se efectuará en el Departamento de Secretaría, conforme se produzcan los requerimientos de la A.F.I.P., en serie correlativa con el listado de escribanos.

Aquellos profesionales que, sin motivo fundado, no aceptaren la designación, quedarán excluidos de la nómina. Los que justifiquen debidamente su negativa, se ubicarán en el último lugar.

Al agotarse la nómina de escribanos, se convocará a una nueva inscripción y un nuevo sorteo.

Artículo 6º: Arancel

Constitución de hipoteca: el honorario a percibir no podrá exceder el arancel de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, es decir, el uno por ciento (1%) del monto garantizado con hipoteca.

Artículo 7º: Recopilación de antecedentes. Diligenciamiento de certificados.

Constitución de hipoteca: la retribución por estudio de títulos y diligenciamiento de certificados no debe exceder el dos por mil (2%) entre ambos rubros, sobre el monto garantizado con hipoteca.

Artículo 8º: Honorarios

Cancelación de hipoteca: Los gastos y honorarios son los establecidos para la actuación de los escribanos de esta demarcación.

Artículo 9º: Información. Liquidación y plazos.

El escribano al que le corresponda la formalización de una escritura deberá:

- a) Informar, dentro de los diez (10) días de realizado el acto, el tipo de operación, fecha y folio correspondientes.
- b) Remitir al Departamento de Secretaría, copia de la escritura y de la factura expedida.
- c) Notificar, en un lapso de treinta (30) días corridos posteriores a la adjudicación del trabajo, las causas que eventualmente impidieren su concreción.

Artículo 10º: Conformidad.

La inscripción en la nómina implica conformidad de los escribanos con el presente reglamento.

BERNARDO MIHURA DE ESTRADA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
SECRETARIO

JORGE A. DE BÁRTOLO
COLEGIO DE ESCRIBANOS
PRESIDENTE

Aprobado por Resol. de Consejo Directivo N° 128/23, acta 4242, del 26 de abril de 2023.